

ORDEN de 9 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo número 3.021, interpuesto contra resolución de este Departamento de 17 de septiembre de 1966 por el Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.021, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre el Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 17 de septiembre de 1966, sobre instalación de un depósito regulador de moluscos a la Entidad «Depuradora de Mariscos, S. A.», en la playa de Castelo, se ha dictado con fecha 10 de marzo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la pretensión de que se declare inadmisibile el recurso, aducida por el Defensor de la Administración, y desestimando éste, debemos declarar, como declaramos, válidas y subsistentes por estar ajustadas a derecho, las resoluciones recurridas dictadas en el expediente por la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Comercio el 17 de febrero de 1966, y la denegatoria del recurso de reposición de 17 de septiembre del mismo año, a virtud de las cuales se autorizó a la Empresa «Depuración de Mariscos, S. A.» (DEMARSA), para ocupar la parcela de terreno de cuarenta y tres mil novecientos noventa metros y cinco decímetros cuadrados en la zona maritimoterrestre de la playa de Castelo, ría de Arosa, Distrito Marítimo de Caramiñal, para endurecimiento de los moluscos que han de ser sometidos a depuración en la estación que dicha Empresa tiene establecida en Aguiño, por plazo y condiciones que se establecen en la primera de dichas resoluciones; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemecio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 1381/1971, de 14 de mayo, por el que se aprueba la revisión del plan de ordenación urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Las Gaviotas».

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, en su artículo veinte, uno, dispone que la vigencia de los Planes de Ordenación de un Centro declarado de Interés Turístico Nacional se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El Reglamento para la aplicación de dicha Ley de Centros y Zonas, en su artículo sesenta, uno, admite que a instancia de parte se solicite la justificación de que existen circunstancias excepcionales para la revisión de los Planes, previa propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos treinta y nueve de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y sesenta, dos, del Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, habiéndose sometido la modificación del Plan de Ordenación aprobado para el Centro de Interés Turístico Nacional «Las Gaviotas», declarado por Decreto trescientos veintinueve/mil novecientos sesenta y ocho, de ocho de febrero, a los mismos requisitos que para su redacción, compete al Consejo de Ministros la aprobación de la referida revisión sin expresa declaración de interés turístico, a tenor de lo prevenido en los artículos veinte de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional y once, g), y cincuenta y nueve a sesenta y uno, inclusive, de su Reglamento.

El Consejo de Ministros acordó autorizar la revisión del precitado Plan de Ordenación Urbana en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta.

En su virtud, a propuesta y con el informe fundado del Ministerio de Información y Turismo, previa deliberación del

Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A efectos de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se aprueba la revisión efectuada por la «Sociedad Técnica y Obras, Sociedad Anónima», del Plan de Ordenación Urbana aprobado para el Centro de Interés Turístico Nacional «Las Gaviotas», situado en el término municipal de Muro, provincia de Baleares, por Decreto trescientos veintinueve/mil novecientos sesenta y ocho, de ocho de febrero, declarándose subsistentes los beneficios y efectos en aquél concedidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
ALFREDO SANCHEZ BELLA

DECRETO 1382/1971, de 3 de junio, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Parque del Cubillas», situado en el término municipal de Albolote (Granada).

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley, fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «Parque del Cubillas», situada en el término municipal de Albolote, en la provincia de Granada, por la sociedad «Urbanizadora Cubillas Granada, S. A.» (Urcugrán, S. A.).

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los planes de promoción turística, habiendo sido el de «Parque del Cubillas» aprobado por Orden ministerial de veintisiete de enero de mil novecientos setenta.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley, se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los planes de ordenación urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto de aprobación se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios, incluidos en los planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de la sociedad «Urbanizadora Cubillas Granada, S. A.» (Urcugrán, S. A.), se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización, en proyecto, denominada «Parque del Cubillas», emplazada en el término municipal de Albolote, Granada, con una extensión de cuarenta hectáreas y cuyos límites comprenden los señalados en el plan de promoción turística aprobado por Orden ministerial de veintisiete de enero de mil novecientos setenta.

Artículo segundo.—Se aprueba el plan de ordenación urbana del Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintinueve de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los planes de promoción y ordenación del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionados con el turismo, los siguientes beneficios:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto, en todos los proyectos elaborados con sujeción a los planes del Centro se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dos. Se conceden los derechos de uso y disfrute, en la forma que procede de los terrenos lindantes con el pantano de Cubillas y comprendidos dentro de los límites de la urbanización, con arreglo a la legislación vigente en la materia; la adjudicación de este derecho, siempre que tenga por finalidad los intereses turísticos, estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
ALFREDO SANCHEZ BELLA